



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-25-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226, ibídem manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(…) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.”*“(…);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)”*;

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus*



servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 14 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre de la rectoría dice: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 15 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las atribuciones y deberes del ministerio rector, entre otras el numeral 4 *“Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.”;*

Que, el artículo 19 de la norma ibídem, define el derecho de Vía como: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...)”;*

Que, el artículo 21 de la misma norma establece las dimensiones del derecho de vía: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)”;*

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017 homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la



Contratación Pública, sobre la Declaratoria de utilidad pública dispone: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”;*

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...)”;*

Que, la Disposición General Segunda de la norma ibídem establece: *“Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)”;*

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

Que, el artículo 23 de la misma norma dispone: *“Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece la definición del Derecho de Vía y señala: *“Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”;*



Que, la norma ibídem en el artículo 42 manda: “*Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, ratifica la designación al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante oficio No. OF.GG.1595.2024.PV-Q, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Concesionaria PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO DE CARRETERAS QUE COMPRENEN LOS TRAMOS: RUMICHACA-IBARRA-GUAYLLABAMBA, UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA Y PICHINCHA; Y, ALOAG – LATACUNGA – AMBATO – RIOBAMBA, EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, COTOPAXI, TUNGURAHUA Y CHIMBORAZO, precisa que la construcción del puente peatonal se implante en las inmediaciones del acceso a la Unidad Educativa “Atahualpa”, en la abscisa 164+759, “ésta se presenta como la alternativa más viable”. En la comunicación mencionada, la Concesionaria indica que, cumpliendo la instrucción recibida por parte de la Subsecretaría de Delegaciones del Transporte y Obras Públicas – SDSTOP, PANAVIAL S.A. realizará la actualización de los estudios de ingeniería;

Que, Con Oficio MTOP-SDSTOP-25-156-OF de fecha 12 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Delegaciones del Transporte y Obras Públicas, ratifica la ubicación del paso peatonal elevado en la abscisa 164+759;

Que, mediante Oficio Nro. OF.GG.288.2025.PV-Q de fecha 5 de marzo de 2025, la Concesionaria remitió a esta Subsecretaría el diseño, informes y planos para la construcción del paso peatonal elevado González Suárez, ubicado en la abscisa 164+759;

Que, Con Informe MTOP-DNAD-INF-TEC-2025-309 de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Administración de Delegaciones recomienda emitir la



conformidad técnica del proyecto para la construcción del Paso Peatonal Elevado González Suarez;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-25-237-OF del 12 de marzo de 2025, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, ingeniero Javier Paz Martínez; comunica al ingeniero Diego Salas Navarrete, Gerente General de la Concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL, la conformidad técnica de los Estudios de Ingeniería para la Construcción del Paso Peatonal Elevado ubicado en la abscisa 164+759 del tramo Ibarra - Cajas;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-135-ME de 18 de marzo de 2025, el ingeniero Javier Paz Martínez, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, se dirige al ingeniero Eduardo Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte y manifiesta: *“Por lo expuesto, en mi calidad de Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas y Administrador del Contrato, me permito remitir el borrador de Acuerdo Ministerial de Anuncio de proyecto antes mencionado; así como el Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-25-237-OF, de 12 de marzo de 2025, mediante el cual la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas emitió la conformidad técnica de los Estudios del componente Diseño Geométrico del Trazado Principal del Proyecto de Concesión, a fin de que se proceda con el trámite respectivo para el anuncio del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ”.”;*

Que, en informe técnico Nro. MTOP-DNAD-INF-TEC-2025-358 de 27 de marzo de 2025 remitido mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-170-ME de 01 de abril de 2025, para la emisión del Anuncio de Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ”, en el numeral 4 se establece la ubicación del proyecto; así, como el derecho de vía;

Que, por intermedio de memorando MTOP-GINCE-2025-210-ME de 01 de abril de 2025 la Abogada Grace Jara Mora, Analista de Caminos y Expropiaciones 2, se dirige al Abogado Fernando Lara Chávez Analista de Caminos y Expropiaciones 2 y menciona: *“Por lo expuesto, y de acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, y en consideración a lo que establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre que señala: "Anuncio del proyecto.- Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía"; recomiendo, previo a su revisión, se remita el proyecto de Acuerdo Ministerial para conocimiento y de ser pertinente la aprobación del señor Subsecretario de la Infraestructura del Transporte.”;*

Que, con informe técnico MTOP-DNAD-INF-TEC-2025-507 de 19 de mayo de 2025 el Abogado Juan Esteban Coello y el Ingeniero Fernando Riofrío en el numeral 6 señalan: *“El proyecto de construcción del paso peatonal elevado en las inmediaciones de la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Atahualpa, sector González Suárez, ha cumplido con el proceso establecido por la Concesionaria PANAVIAL S.A. y*



la Subsecretaría de Delegaciones del Transporte y Obras Públicas (SDSTOP), incluyendo la revisión y optimización del diseño, la actualización de estudios de ingeniería, el análisis de expropiaciones y la determinación de costos. La ubicación del paso en la abscisa 164+759 fue ratificada mediante el oficio oficial del MTOP con fecha 12 de febrero de 2025. El diseño contempla rampas de acceso helicoidales para garantizar accesibilidad universal, una superestructura con vigas metálicas y losa de hormigón en dos tramos de 20,70 metros cada uno, utilizando materiales como acero estructural A-588 y protecciones de acero A-36 que cumplen con los estándares técnicos requeridos. Esta infraestructura busca mejorar la seguridad y conectividad peatonal sobre la Panamericana. Con la validación técnica de informes y planos adjunta, y tras cumplir con las fases de revisión y socialización, el proyecto se encuentra listo para la formalización y suscripción de los documentos técnicos correspondientes. Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas debe gestionar el anuncio del proyecto denominado "PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ.";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-365-ME de 22 de mayo de 2025 el Ing. Kevin Castro Suarez, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte se dirige a la máxima autoridad de este Ministerio y señala: “Con base en los fundamentos legales expuestos y considerando la necesidad de contar con el acto administrativo de Anuncio de Proyecto, remito el borrador del Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto antes mencionado para su revisión y emisión. En tal virtud señor Ministro, y al amparo de las competencias que le han sido legalmente conferidas, solicito comedidamente el trámite correspondiente para su suscripción”;

Que, en hoja de ruta al memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-365-ME de 22 de mayo de 2025, el Ing. Roberto Luque Nuques, como Ministro de esta Cartera de Estado aprueba la continuidad y trámite respectivo, en referencia a la elaboración del acuerdo ministerial y anuncio del “PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ.”;

Que, con oficio Nro. MTOP-SDSTOP-25-458-OF de 28 de mayo de 2025 el Ing. Kevin Castro Suarez, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte, se dirige al Ing. Diego Salas Navarrete y remite la aprobación de la ejecución de obras para el “PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ.”; y en el pronunciamiento indica: “En vista que con Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-25-237-OF, de 12 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas emite la conformidad técnica de los Estudios de Ingeniería para la construcción del paso peatonal elevado, debo indicar lo siguiente: Al tratarse de una obra necesaria a fin de evitar siniestros de tránsito y precautelar la seguridad vial de los usuarios de la vía, del alumbrado y moradores del sector, se solicita se remita el cronograma de actividades y se proceda con la ejecución de las obras del Proyecto denominado PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ ubicado en la abscisa 164+759 del tramo Ibarra - Cajas, sector González Suárez.”;

Que, a través de memorando Nro. MTOP-SIT-2025-906-ME de 29 de mayo de 2025, el Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro en calidad de Subsecretario de la Infraestructura del



Transporte se dirige a la Abogada Grace Jara Mora, Analista de Caminos y Expropiaciones 2; y asigna responsabilidades de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones;

Que, por intermedio de memorando MTOP-SDSTOP-2025-404-ME de 03 de junio de 2025 el Ing. Kevin Castro Suarez, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte, remite al Abogado Carlos Cruz Angulo en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. MTOP-DNAD-INF-TEC-2025-525, mismo que en el apartado 4 indica: *“En este tipo de contratos de colaboración público – privadas, tienen una característica sustancial que tiene que ver con la asignación de riesgos. En este contrato y, en la mayoría de estos contratos, el riesgo del diseño se encuentra transferido al privado. Es decir, todo el riesgo que se genere de la elaboración de los estudios, son de exclusiva responsabilidad del privado. En ese sentido, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no tiene la obligación de aprobar dichos estudios, por el contrario, la figura que se utiliza es la conformidad técnica, por cuanto el riesgo se mantiene en el Concesionario. En esa misma línea, la Cláusula Quinta del Contrato Adicional-Modificatorio de 2017, ratifica que el concesionario tiene a su cargo el riesgo de la totalidad del diseño, la ejecución y la construcción del proyecto, incluyendo la actualización de todos los estudios de ingeniería. Por consiguiente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, el Administrador del Contrato otorga la conformidad técnica al diseño presentado, sin asumir responsabilidad sobre posibles errores u omisiones, consolidando así la transferencia plena del riesgo técnico al Concesionario”*;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-272-ME de 04 de junio de 2025 el Abogado Carlos Cruz Angulo en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica se dirige a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones y señala: *“Por lo expuesto, y por estar dentro de sus responsabilidades, me permito correr traslado los memorandos Nros. MTOP-SDSTOP-2025-365-ME de 22 de mayo de 2025 y memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-404-ME de 3 de junio de 2025, para que se realice la revisión a los últimos documentos remitidos por la Subsecretaria de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, y se genere un nuevo proyecto de Acuerdo Ministerial de ser el caso, por estar dentro de sus atribuciones de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”*;

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2025-347-ME de 05 de junio de 2025, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, indica: *“Conforme al Informe Nro. MTOP-DNAD-INF-TEC-2025-525 remitido en memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-404-ME de 03 de junio de 2025, donde se manifiesta en su parte concluyente lo siguiente: “En esa misma línea, la Cláusula Quinta del Contrato Adicional-Modificatorio de 2017, ratifica que el concesionario tiene a su cargo el riesgo de la totalidad del diseño, la ejecución y la construcción del proyecto, incluyendo la actualización de todos los estudios de ingeniería. Por consiguiente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, el Administrador del Contrato otorga la conformidad técnica al diseño presentado, sin asumir responsabilidad sobre posibles errores u omisiones, consolidando así la transferencia plena del riesgo técnico al Concesionario.” esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones elabora el borrador del acuerdo ministerial de anuncio de proyecto para consideración de la*



máxima autoridad”.

Que, con Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-278-ME de 06 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indica: “*Con base en los antecedentes expuestos, una vez que se ha concluido la revisión de la documentación remitida, se emite la presente viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial por medio del cual se aprueba el proyecto de: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ”, ubicado en la provincia de Imbabura*”.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- APROBAR el proyecto de: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ”, ubicado en la provincia de Imbabura, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Abscisa	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.s.n.m.)	
Tramo 3N: Ibarra – Otavalo – Cajas	Inicio	164+740	20295.77	810175.75	2717.5
	Fin	164+790	20264.35	810214.64	2718.0

Artículo 2.- ESTABLECER el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO GONZÁLEZ SUÁREZ”; de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Derecho de la vía cada lado (m)
1	Paso Peatonal	35,00 metros

En el trazado del paso peatonal elevado González Suarez, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía existente, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir del mismo, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Artículo 3.- DISPONER a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; en coordinación, con el Gestor Delegado PANAVIAL; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s que se afecten; así como a la



dependencia de Avalúos y Catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en la provincia de Imbabura cantón Otavalo.

Artículo 4.- ANUNCIAR el Proyecto referido en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en la provincia de Imbabura.

Artículo 6.- ENCÁRGUESE de la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Subsecretaría Zonal 1, a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Imbabura.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**